

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO
PORTUARIO BASICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
GENERADOS POR BUQUES.



MINISTERIO
DE FOMENTO



Autoridad Portuaria de Melilla

ÍNDICE:

- Cláusula 1ª. Fundamento legal.
- Cláusula 2ª. Definición.
- Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.
- Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.
- Cláusula 5ª. Inversión significativa.
- Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.
- Cláusula 7ª. Régimen de acceso a la prestación del servicio.
- Cláusula 8ª. Requisitos de los solicitantes.
- Cláusula 9ª. Presentación de solicitudes.
- Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales.
- Cláusula 11ª. Condiciones de prestación.
- Cláusula 12ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.
- Cláusula 13ª. Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.
- Cláusula 14ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.
- Cláusula 15ª. Procedimientos operativos y de control.
- Cláusula 16ª. Obligaciones de servicio público.
- Cláusula 17ª. Obligación de protección del medio ambiente.
- Cláusula 18ª. Garantías.
- Cláusula 19ª. Cobertura universal.
- Cláusula 20ª. Cobertura de riesgos.
- Cláusula 21ª. Causas de extinción de la licencia.
- Cláusula 22ª. Ocupación del dominio público.
- Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.
- Cláusula 24ª. Inicio de la prestación del servicio.
- Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.
- Cláusula 26ª. Arrendamiento.
- Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.
- Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.
- Cláusula 29ª. Sanciones.
- Cláusula 30ª. Litigios.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
GENERADOS POR BUQUES.**

Cláusula 1ª. Fundamento legal.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, deben elaborar las prescripciones particulares de cada servicio. De conformidad con lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Portuaria de Melilla debe aprobar las Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques.

Cláusula 2ª. Definición.

Conforme al apartado 2.e) del artículo 60 de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, los servicios portuarios básicos de recepción de desechos generados por buques, se subdividen en dos servicios diferenciados: la recepción de desechos sólidos y la recepción de desechos líquidos.

En dicha ley y en su artículo 87 se define el servicio portuario de recepción de desechos, de manera que comprende las actividades de recogida de desechos generados por buques y, en su caso, las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, aplicable para estas prescripciones particulares a los desechos sólidos.

Se entiende por desechos sólidos generados por buques, todos los desechos distintos de los de la carga, producidos por el buque y que están regulados por el anexo V (sólidos), del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del referido convenio. Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Sin embargo, se excluye del servicio portuario básico (artículo 87.2 de la Ley 48/2003), la recepción de los residuos de carga, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga, y los derrames, así como los que se encuentren en la zona de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130.2 de la Ley

48/2003, cuyas operaciones de recogida corresponderían en su caso a empresas que efectúan operaciones de carga y descarga de mercancías.

Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.

Las prescripciones particulares del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques del Puerto de Melilla, tiene por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el correspondiente pliego regulador del servicio portuario, y de incluir entre otras, las prescripciones que se relacionan en el artículo 65. 4, de la Ley 48/2003, de aplicación en dicho puerto. Estas prescripciones particulares deben ser anunciadas en el Boletín Oficial del Estado y publicadas en formato físico y electrónico.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuesta a los titulares de licencia, con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia a los interesados, en el caso de modificación del pliego regulador o de estas prescripciones particulares del servicio. (Artículo 70.1 de la Ley 48/2003).

La Autoridad Portuaria podrá modificar estas prescripciones particulares, si considera que existen desajustes entre las necesidades de la demanda y el volumen y características de la oferta.

El titular del servicio estará obligado a expedir a los Capitanes de los buques que utilicen sus servicios, un certificado MARPOL de recepción de residuos, en el modelo oficial correspondiente. Estos certificados deberán ir refrendados por la Capitanía Marítima competente.

La “Declaración de Residuos” y el “Certificado MARPOL de recepción de Residuos de Buques” se ajustarán a los modelos normalizados de los Anexos II y III del Real Decreto 1381/2002.

Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, es el constituido por la zona de servicio del Puerto de Melilla. En el supuesto de variación de la zona de servicio del puerto, el ámbito geográfico de prestación del servicio comprenderá toda la zona de servicio actualizada.

Cláusula 5ª. Inversión significativa.

A efectos de este servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, y para determinar los plazos máximos de vigencia de las licencias que se fijan en función de la consideración de la inversión como significativa, según desarrolla el artículo 66.1 de la Ley 48/2003, se considerará que dicha inversión es significativa siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1ª: La anualidad de amortización correspondiente a la inversión, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, excede en una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

La información que se utilizará será la que se obtenga del estudio económico-financiero aportado por el titular de la licencia en la solicitud de la misma, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria, con las modificaciones que ésta haya introducido y aceptadas por el titular previamente a su adjudicación, así como con los datos complementarios que la Autoridad Portuaria considere oportunos.

2ª: La inversión total de los medios en equipos asignados al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, iguala o supera la cantidad de 300.000€

En el supuesto que un mismo titular, obtenga simultáneamente la licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques y consecuentemente, la licencia de carácter general del servicio portuario básico de recepción de desechos generados por buques, el cálculo para determinar si una inversión es significativa se obtendrán multiplicando por 0,75 la suma aritmética de las inversiones consideradas como significativas.

Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria limite el número de prestadores, dicho plazo será de 4 años.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de vigencia se calculará según lo establecido en la Cláusula 15 del Pliego regulador, es decir, el plazo debe ser aquel que permite que la anualidad de amortización de la inversión, teniendo en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa, sea mayor que un tercio de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Cláusula 7ª. Régimen de acceso a la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, requerirá la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia, salvo que se haya dispuesto la limitación del número de prestadores. Las licencias tendrán el carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, tendrá derecho a la obtención de la correspondiente licencia, salvo que la Autoridad Portuaria limitara el número máximo de prestadores.

Cláusula 8ª. Requisitos de los solicitantes.

A. Capacidad.

Los solicitantes de la licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones, deberán ser personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Únicamente podrán prestar el servicio objeto de estas prescripciones, las empresas que previamente posean autorización del órgano medioambiental competente para la realización de actividades de gestión de los desechos sólidos, y que acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación. Además las empresas prestadoras deberán estar en posesión de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, que trata de la recepción y gestión de los desechos generados por buques en los puertos españoles.

B. Solvencia económica.

Las empresas solicitantes de licencia objeto de estas prescripciones particulares, como condición de solvencia económica, deberán contar al menos con un 25 por ciento de la inversión necesaria para la prestación del servicio. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 100.000 euros. Este importe mínimo ascenderá a 250.000 euros para una licencia de carácter general de servicios de recepción de desechos generados por buques, que incluya la recepción de desechos líquidos, por solicitud simultánea de los dos servicios portuarios.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques prestado por la empresa en los tres últimos años.

Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Toda esta información deberá estar debidamente justificada en la documentación que acompañe la solicitud presentada a la Autoridad Portuaria.

C. Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos, ya sea en el Puerto de Melilla o en otros puertos de interés general.

2. Una descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.

3. Una declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4. Una declaración del material y equipo técnico que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5. Una declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

D. Solvencia profesional.

El personal adscrito al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberá poseer la titulación profesional y capacidad para el puesto de trabajo que desempeñe. Cuando proceda su aplicación, deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

E. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

1. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, para lo que tendrán que concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 del citado artículo.

2. Los solicitantes deberán cumplir con las obligaciones de carácter laboral, para lo que tendrán que presentar certificados oficiales o declaración responsable sobre al menos: 1º: Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales, 2º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, y 3º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

3. Los solicitantes deberán cumplir con las obligaciones de carácter social, lo que se acreditará con la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 del citado artículo.

Cláusula 9ª. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se presentarán en mano en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla. En el caso de limitación del número de licencias, la documentación a presentar será la que señale el pliego de bases correspondiente.

La obtención de una licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, implica la aceptación de las condiciones que se incluyen en estas Prescripciones Particulares.

El peticionario, habrá de cumplir las condiciones de capacidad que se especifican en la cláusula anterior, apartado A de estas prescripciones particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación que deberá presentarse para la obtención de una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla:

A. Documentación administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) En el caso de que quien comparezca o firme solicitud en nombre de otros, poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad, o el documento equivalente para ciudadanos extranjeros.

c) Domicilio del solicitante, habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con esta solicitud.

d) Nombramiento por el solicitante de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Melilla. a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, y con la obligación de suministrar teléfono, fax o correo electrónico, para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

e) Declaración por parte de los empresarios no españoles, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, puedan surgir como consecuencia de ser titulares de la licencia, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

- f) Documentación acreditativa relativa a la solvencia económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones particulares.
- g) Documentación acreditativa relativa a la solvencia técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones y en las restantes cláusulas de las mismas.
- h) Declaración de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones particulares.
- i) Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad para contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2009, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- j) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones del artículo 77.1, 77.2 y 77.3 de la Ley 48/3003, sobre el régimen de incompatibilidades.
- k) Compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe mínimo de 300.000 euros. En el caso de licencia conjunta con el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, en un servicio de carácter general, el importe de este seguro que englobe ambos servicios deberá ascender como mínimo a la suma de los importes establecidos para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares.
- l) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades, o a este servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en otros puertos, compromiso de la llevanza de una estricta separación contable o, si procede, aplicado al servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques.
- m) Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, o para prestar el servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante la Autoridad portuaria, mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad Portuaria.
- n) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en estas prescripciones, y a la propuesta presentada por cualquier solicitante que haya obtenido una licencia.

o) Compromiso de suministrar a la Autoridad Portuaria, cuanta información ésta le requiera.

p) Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, de estas prescripciones particulares, y de aceptar el Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor en el Puerto de Melilla.

q) Indicación expresa si el solicitante desea obtener licencia de carácter general de recepción de desechos generados por buques, sin perjuicio de que deberá presentar simultáneamente la solicitud de licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, con cumplimiento de los requisitos que imponen las prescripciones particulares correspondientes.

B. Documentación técnica que estará integrada por:

a) Plazo para el que solicita la licencia, que no superará los que se deducen de las cláusulas quinta y sexta de estas prescripciones particulares. Para la obtención del servicio portuario de carácter general de recepción de desechos generados por buques, deberán coincidir los plazos de los dos servicios portuarios básicos.

b) Relación de los medios humanos y materiales que prestarán el servicio, con su cualificación profesional y características técnicas respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de estas prescripciones particulares. La información técnica de los medios materiales, incluidos los medios de lucha contra la contaminación marina, deberá ser exhaustiva, de forma que los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria puedan comprobar su idoneidad. La Autoridad Portuaria podrá exigir el suministro de la información adicional sobre los medios humanos y materiales que considere necesarios. En el supuesto de la incorporación de medios materiales que fueran objeto de arrendamiento, presentación del contrato del mismo, o bien compromiso escrito y firme del propietario de los bienes de la puesta a disposición del que solicita la licencia.

c) Descripción de la forma de prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques que se solicita, con detalle de las distintas actividades que lo integrarán, que especifique los posibles tratamientos previos dentro de la zona de servicio del puerto, con el plan de organización y procedimientos, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, plan de respuesta a las emergencias. En la descripción de la forma de prestar el servicio, se especificarán los compromisos específicos de calidad y los indicadores o parámetros de medida de los niveles de rendimiento, que serán objetivos y susceptibles de medida, que permitan comprobar la mejora continua en la prestación del servicio al usuario.

d) Estructura de las tarifas a aplicar, limitada por el contenido de la cláusula 13ª de estas prescripciones particulares, y sus importes y consecuente estudio económico-financiero en función de la inversión y de los costes de la prestación del servicio, con el desglose de las distintas partidas de coste, con justificación de las tarifas propuestas calculadas según el plazo de la licencia. Si la Autoridad Portuaria comprueba que no existe en el Puerto de Melilla verdadera competencia en la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques o si ha limitado el número de prestadores, las tarifas propuestas no podrán superar las que se fijan como máximas en la cláusula antes citada. Para el caso de licencia para el servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques, podrá acompañarse, cuando proceda, un estudio económico-financiero conjunto.

e) Tarifas máximas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

f) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, y concretamente la autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos objeto de este servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, y de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4.3.a) del Real Decreto 1381/2002 de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y sobre los medios flotantes, y de cumplir con el artículo 4.3.b) del mismo Real Decreto según el modelo de su anejo IV, y declaración responsable de disponer de acuerdo con gestor autorizado para la recepción y tratamiento o eliminación de desechos sólidos.

g) Compromiso de obtener antes de un año y de mantener en vigor el resto de vigencia de la licencia, las certificaciones, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, así como a la lucha contra la contaminación marina, a la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y a la de colaboración en la lucha contra incendios, así como compromiso de participar en todo proyecto global de la comunidad portuaria dirigido por la Autoridad Portuaria de Melilla, entre los que caben destacar todos los relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma.

h) Compromiso de aceptar las condiciones entre otras que, conforme a estas Prescripciones, se refieren a: Cobertura universal del servicio, obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación y con el plan de emergencia interior.

i) Compromiso de aceptación de las disposiciones que, relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques.

j) Compromiso de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas correspondientes.

k) En su caso, solicitud de ocupación privativa del dominio público portuario, con presentación del correspondiente proyecto de constructivo de las obras, o de adaptación de las instalaciones que pudiera aportar la Autoridad Portuaria.

Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales.

Medios humanos:

Todo titular de licencia del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, dispondrá del personal con idoneidad técnica y la titulación exigida para cada puesto de trabajo, con la experiencia acorde con sus funciones y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, adecuado a las necesidades de los buques que utilicen habitualmente el puerto y de los buques que, sin ser habituales efectúen tráficos relevantes para el puerto, sin ocasionar en ningún caso demoras innecesarias, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme con las condiciones de la demanda, medios humanos que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simple como las más complejas.

La embarcación, barcaza o artefacto flotante, en caso de que las necesidades del servicio la requieran, deberá ir tripulada por lo menos por el número de tripulantes que indique su cuadro de tripulación mínimo, además del personal necesario para que las operaciones de recepción de basuras al costado del buque y su descarga posterior en tierra, no perjudiquen la maniobrabilidad del medio flotante.

La dirección del personal y la responsabilidad de la explotación del servicio, deberá estar a cargo de un técnico con titulación específica, al menos de grado medio, especializado en las actividades propias de la recepción de desechos, técnico que será responsable ante la Autoridad Portuaria de deberá desempeñar todas las relaciones profesionales.

El titular cumplirá la legislación laboral, de seguridad laboral y social.

Cuando sea procedente, se cumplirá el contenido del apartado primero de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, relativa a la profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios, dependiendo de los programas que se establezcan de estudio de formación profesional.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, y el Plan de Prevención deberá estar aprobado e implantado antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones ampliaciones o modificaciones de dicho plan, y atenderá las instrucciones que emanen al respecto de la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular de la licencia deberá presentar un plan de organización de los servicios en el que se especifiquen la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, procedimientos y plan de respuestas a las emergencias.

El prestador del servicio deberá efectuar su reciclaje y formación de acuerdo con las iniciativas formativas de la legislación española y mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general.

Todo titular de una licencia para prestar el servicio portuario básico en el Puerto de Melilla, de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberá contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad, personal que deberá estar cualificado para las actividades que vaya a desarrollar. La modalidad del contrato podrá ser cualquiera de las legalmente establecidas.

Si el personal debe incorporarse a una embarcación o artefacto flotante propio, o está adscrito a un medio flotante no perteneciente al titular de la licencia, dicho personal deberá cumplir con los mismos requisitos legales y de calidad del servicio que en el caso de personal fijo de plantilla.

El personal del servicio portuario adscrito al servicio, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.

El prestador del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto, cuando la modificación de la actividad tenga carácter estable, por las distintas causas que puedan producirse, como la ampliación de la zona de servicio, o por las previsiones de tráfico de buques de pasajeros

de líneas regulares y de cruceros y de buques de mercancías, o por cambios en las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo, del puerto pesquero y de las necesidades consecuentes de prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques que determine la Autoridad Portuaria de Melilla. Se considerará además, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos sean reiteradas, o cuando la recepción de desechos sólidos recogidos de buques se haya incrementado en un año en más del veinticinco por ciento. Si la causa de las demoras, a juicio de la Autoridad Portuaria, se debe a escasez de personal, éste deberá incrementarse de forma que se eliminen los retrasos antes citados, sin perjuicio de la incorporación de los medios materiales que fueran precisos.

El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, y una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio portuario.

El personal se identificará por su vestimenta, según propuesta del titular de la licencia, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Medios materiales:

Todo titular de una licencia para prestar el servicio portuario objeto de estas prescripciones particulares, deberá justificar que los medios materiales propuestos son adecuados al servicio de recepción de desechos sólidos y a la intensidad de la actividad en el puerto, y prestará el servicio como mínimo y en todo momento, con los medios materiales ofertados en la propuesta de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda, medios que deberán estar a disposición del servicio de forma permanente y exclusiva, con la salvedad que se cita posteriormente en relación a la embarcación o artefacto flotante.

Los medios materiales podrán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características a los existentes, previa autorización de la Autoridad Portuaria, y sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de la Autoridad Portuaria, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones, o no cumplen las prescripciones que las disposiciones vigentes exigen para dichos medios.

Si los medios materiales asignados al servicio portuario de desechos sólidos generados por buques no fueran propiedad del titular de la licencia, éste deberá presentar además de los requerimientos antes señalados, el contrato

de arrendamiento de los mismos o de la prestación a la que se obliga al tercero.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, estará obligado a incrementar los medios materiales de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación sostenida de la necesidad de recepción de desechos sólidos por incremento en el tráfico de buques, por las exigencias legales de separación selectiva de basuras o por otras causas, o fuera preciso un cambio substancial en la forma de prestación, teniendo en cuenta además las posibles ampliaciones de la zona de servicio y las previsiones de tráfico y de necesidades del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques que realice la Autoridad Portuaria de Melilla, ésta podrá exigir a las empresas prestadoras del servicio correspondiente, que adapten sus medios materiales a la nueva situación o a las previsiones realizadas. En tal hipótesis, los titulares de las licencias dispondrán de un plazo máximo de tres meses, para ajustarse a las nuevas circunstancias, desde la fecha de notificación, salvo que la obligatoriedad en la forma de explotación estuviera subordinada a las disposiciones de la Administración Local, en cuyo caso el periodo de adaptación no podría superar el establecido por ésta. Se considerará, sin que ello sea condición necesaria, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos son reiteradas, o cuando la recepción de desechos sólidos recogidos de buques se haya incrementado en un año en más del veinticinco por ciento. Si la causa de las demoras, a juicio de la Autoridad Portuaria, se debe a escasez de medios materiales, éste deberá incrementarse de forma que se eliminen los retrasos antes citados, sin perjuicio de la incorporación a la plantilla del personal que fuera preciso.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio. En el caso concreto de los contenedores destinados a la recepción de desechos sólidos, se procederá a su sustitución sistemática e inmediata, cuando presente fisuras o malformaciones, que impidan la correcta prestación del servicio, o representen un riesgo para el medioambiente.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la incorporación progresiva de los medios materiales al servicio portuario, dependiendo de la eventual ampliación de la zona de servicio del puerto.

La incorporación o sustitución de los medios que se detallan en esta cláusula por otros distintos, requerirá la solicitud previa del titular de la licencia a la Autoridad Portuaria y su aprobación por ésta.

No se podrán utilizar los medios materiales destinados a prestar el servicio portuario básico a actividades distintas del servicio, salvo autorización escrita previa de la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, los bienes materiales no pasarán a propiedad de la Autoridad Portuaria.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá disponer de los siguientes medios mínimos, que mantendrá en buen uso durante todo el periodo de vigencia de la licencia, y sustituirlos en caso necesario:

Contenedores:

Las características de los contenedores, garantizarán que los desechos recogidos se mantienen en condiciones de higiene y seguridad. Deberán poseer la homologación necesaria para la recepción de los residuos y basuras, serán rígidos, de cierre hermético y de difícil vuelco. En función del sistema selectivo, si procede, los contenedores deberán poder diferenciarse y distinguirse claramente, con los colores o signos que se establezcan, en función de las ordenanzas establecidas o que establezca la administración local.

Los contenedores deformados, con cierre imperfecto o con cualquier otro defecto, deberán ser retirados y sustituidos por otros en perfecto estado. No se admitirá en ningún caso la utilización de recipientes abiertos, bidones u otros materiales no autorizados y no homologados.

En el caso de basuras selectivas, deberán disponerse contenedores como mínimo para los siguientes tipos de basuras: 1º. Basuras orgánicas, 2º, plásticos y envases, 3º papeles y cartones, 4º, envases de cristal y vidrios. En todo caso la disposición selectiva se atenderá a las disposiciones legales que en su caso estén en vigor.

Contenedores para su ubicación en puntos fijos:

Puerto comercial (tráfico de pasajeros y de mercancías):

El número de contenedores y su capacidad, será el suficiente para que pueda atenderse en todo momento el volumen generado, incluso en las situaciones de máximo volumen de recepción, en función de la frecuencia de recogida.

Se dispondrá al menos de contenedores estándar de una capacidad mínima aproximada de un metro cúbico, tipo ciudad. Se dispondrá de contenedores de mayor capacidad, en función de las características de los buques y de la actividad que se desarrolla en los muelles, si los contenedores estándar no son suficientes para un periodo de vaciado de 24 horas. El titular de la licencia

podrá disponer de estos contenedores de capacidad superior, sin que ello signifique que su evacuación sea menos frecuente que la que se señala en la forma de prestar el servicio.

Los contenedores descritos anteriormente, para basuras genéricas, se completarán en los mismos puntos, cuando proceda, con contenedores para los distintos tipos de desechos antes descritos, o bien otra clasificación distinta establecida por la autoridad local.

Puerto deportivo:

Se dispondrán contenedores en la dársena del puerto deportivo, para cada uno de los distintos tipos de basuras selectivas si procede, en dos unidades o grupos de contenedores, en los puntos que señale la Autoridad Portuaria, debiendo disponer de un número suficiente para su restitución. Las características de los contenedores estándar serán idénticas a las descritas para los muelles del puerto comercial, y cumplirán con las mismas condiciones que las especificadas para ellos.

Dársena de pesqueros:

Se dispondrán en la dársena de pesqueros muelles pesqueros, de al menos del número de contenedores tipo estándar, para cada uno de los distintos tipos de basuras selectivas. Debiendo disponer de un número suficiente para su restitución. Las características de los contenedores serán idénticas a las descritas para los muelles del puerto comercial, y cumplirán con las mismas condiciones que las especificadas para ellos.

Las ampliaciones que pudieran producirse en el puerto comercial, en las instalaciones para atraque y estancia de embarcaciones deportivas y de recreo o en la dársena de pesqueros, obligará al titular de la licencia a incrementar proporcionalmente el número de contenedores.

Además se dispondrá de contenedores para servicios directos a buques para demanda de prestación individualizada.

Otros medios materiales:

Un vehículo de transporte de contenedores con grúa para carga, transporte y descarga de todo tipo de contenedores incluidos en la prestación del servicio.

Si las necesidades del servicio lo requieren se deberá proveer de una embarcación para recogida de basuras al costado de los buques, con una capacidad mínima de 50 metros cúbicos, con la posibilidad en su caso de separación selectiva. Esta embarcación o medio flotante deberá disponer, sin

perjuicio de las demás autorizaciones preceptivas, del certificado de aptitud expedido por la Dirección General de la Marina mercante, según el modelo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

La embarcación tendrá su base en el Puerto de Melilla y deberá disponer de buena visibilidad, adecuada plataforma de trabajo, equipada con defensas y ser idónea para la recepción de los desechos sólidos. A su vez, estará equipada con las defensas adecuadas y dotada con el sistema AIS de identificación, y despachada reglamentariamente y con los seguros que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente.

Si el titular de la licencia, justifica que el número de prestaciones anual, no permite la incorporación de una embarcación destinada al fin exclusivo de recogida de desechos sólidos con este medio, podrá proponer la gestión de dicha actividad mediante un compromiso y contrato con una embarcación o artefacto flotante de una empresa tercera, dedicada o no dedicada exclusivamente a la actividad de recepción de desechos sólidos. En este caso, se exigirán a la embarcación las mismas condiciones que se han descrito en los dos párrafos anteriores.

Para cooperar en la lucha contra la contaminación marítima, deberá disponer de medios suficientes para ello y, en concreto, el prestador del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques dispondrá, según se relaciona en la cláusula 11ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, como mínimo de:

- Rejillas de desbaste para limpieza del espejo de agua.
- Agentes de limpieza química o biológica.
- Pequeño material y material auxiliar necesario para la prestación del servicio.

Medios opcionales:

Otros medios materiales opcionales, tales como un camión compactador de basuras.

Cláusula 11ª. Condiciones de prestación.

El prestador del servicio será el titular del mismo, conforme al contenido de la sección tercera del título III de la Ley 48/2003, para lo que dispondrá de la correspondiente licencia. Este servicio, de carácter específico, podrá ser de carácter general, si se otorga una sola licencia, que comprenda también el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, que incluye los desechos regulados por el anexo I y por el anexo IV del convenio Marpol 73/78.

El prestador del servicio lo hará bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. Los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio serán responsabilidad del titular de servicio.

Los daños o deterioros causados por el titular a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y a plena satisfacción de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, la reparación será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, salvo que en el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso correspondiente fije otro plazo inferior.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar la relación de los medios humanos, para verificar que se cumplen los requisitos y niveles de calidad exigidos.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos y velará para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Para desempeñar la actividad objeto de estas prescripciones particulares deberá cumplir las obligaciones de todas las disposiciones que les sean de aplicación, entre otras:

Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con las modificaciones legislativas posteriores.

Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Pliego Regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, y estas prescripciones particulares.

Reglamento de explotación y policía del Puerto de Melilla, que se encuentre en vigor en cada momento.

Ordenanzas portuarias.

Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de abril.

Reglamento Orgánico de la Consejería de medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de agosto de 2005, BOME 4227 de 20 de septiembre de 2005)

Convenios MARPOL 73/78.

Toda disposición de la Ciudad de Melilla, que afecte a la recogida y tratamiento de las basuras.

Disposiciones sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Ordenanzas municipales sobre contaminación de residuos sólidos y sobre recogida de residuos sólidos.

El reglamento de explotación y policía podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio. Además el titular de la licencia estará sujeto a las instrucciones que entren en vigor en el futuro del servicio MARPOL.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario, según lo previsto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y en estas prescripciones particulares, tendrá el deber de prestar el servicio correspondiente, conforme a los principios de objetividad y no discriminación. Estará obligado a prestar el servicio, cuando no sea obligatorio, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten. Esta obligación implica la cobertura universal, con la exigencia de atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. La utilización del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques será obligatorio de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 48/2003, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable, atendiendo al artículo 9 de la Orden FOM/1392/2004.

El titular de una licencia observará en su desarrollo las buenas reglas del oficio y lo especificado en los pliegos que lo rigen. Para ello dispondrá en todo momento, y como mínimo, aceptados por la Autoridad Portuaria al otorgarse la licencia, de los medios materiales y humanos necesarios especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales y humanos suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda. Los medios humanos y materiales serán suficientes para la atención simultánea de dos buques que hayan solicitado atención directa, de los cuales uno de ellos deberá poder ser atendido desde la embarcación o artefacto flotante.

La prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, estará en disposición de hacerse sin interrupción 24 horas al día, todos los días del año.

El titular deberá disponer de una oficina, con medios de comunicación para poder recibir las solicitudes de recepción de residuos, medios activos las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para su contacto con el Centro de Coordinación de Servicios y con La Dirección del Puerto de Melilla.

El titular de licencia responderá en su actividad de acuerdo con el procedimiento establecido para la notificación por parte del capitán de un buque mercante que se dirija a puerto, quien deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario que figura en el anexo número II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y los tiempos de notificación y procedimientos de actuación serán los que figuran en sus artículos 6.1, 6.2, y 6.3. La información a suministrar sobre basuras sólidas en el modelo de notificación, corresponde al punto 4, de “residuos del buque”. Cualquier inexactitud substancial, a juicio de la Autoridad Portuaria, en la información suministrada por el formulario, dispensará al titular del servicio portuario de las responsabilidades que se pudieran producir como consecuencia de dichas inexactitudes. Las embarcaciones deportivas o de recreo y pesqueras realizarán la notificación cubriendo el anexo V y según el artículo 6.4 de dicho Real Decreto.

El apartado 1 del artículo 87 de la Ley 48/2003, establece que el servicio incluye en su caso las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo en la zona de servicio del puerto y necesariamente su posterior traslado a un gestor autorizado por la Administración competente. Para los desechos objeto de estas prescripciones particulares la Autoridad Portuaria podrá no autorizar la primera de las alternativas, por razones de espacio, medio ambientales o por otras causas objetivas.

El almacenamiento en tierra deberá tener el carácter de temporal, de forma que el vaciado o transporte de los contenedores sea con una periodicidad mínima de 48 horas, salvo en los meses de junio, julio y agosto, en los que la recogida se realizará cada 24 horas..

La prestación del servicio, se realizará atendiendo las órdenes que reciba de la Autoridad Portuaria del Puerto de Melilla y de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, y se llevará a cabo con la máxima diligencia, de forma que el tiempo de respuesta en casos de urgencia a partir del momento de formularse una petición avalado por parte de la Autoridad Portuaria no superará los 45 minutos. Sin embargo, el procedimiento habitual será el de preaviso por parte de los buques antes de las 24 horas, o cuando se conozca que el buque hace escala en el Puerto de Melilla si se dispone de esta información menos de 24 horas antes de su llegada, o en el momento de salir del puerto anterior si la duración del viaje es inferior a 24 horas.

La Autoridad Portuaria de Melilla fijará el orden de prestación del servicio de recepción de desechos sólidos, cuando las circunstancias lo exijan, atendiendo las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera establecer en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las operaciones propias de la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos, se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, sin causar molestias a usuarios y trabajadores que ejerzan su

actividad en el puerto, sin que puedan causar daños medioambientales, tanto en el mar, en el aire, o en la superficie terrestre. El servicio se prestará de manera que no interfiera en las operaciones comerciales de los buques a los que atiende o a otros buques y de manera que no entorpezca la actividad normal del puerto.

La Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario que solicite el sistema de recepción mediante embarcación para la recepción de las basuras, cuando estime que la recepción desde el muelle, puede producir trastornos en las operaciones portuarias, retraso de las mismas o problemas medio ambientales.

Al finalizar los servicios se retirará el material utilizado y se limpiarán las zonas terrestres y superficies de agua que pudieran haberse manchado o en las que se hubieran producido derrames de basuras durante las operaciones de su descarga y transporte.

La disposición de los contenedores fijos será la más cómoda para las tripulaciones, siguiendo las órdenes de la Autoridad Portuaria, pero sin perjudicar las operaciones portuarias.

Cuando se solicite al prestador del servicio la operación de recepción de desechos sólidos generados por buques, un representante autorizado de la empresa titular de la licencia se pondrá en contacto con el mando que solicite el servicio, para informarle de los pormenores del mismo, características de las instalaciones, con la entrega de un folleto redactado en castellano y en inglés, que contenga entre otras informaciones, teléfonos, fax, correo electrónico y canales de VHF, así como tarifas y condiciones de prestación. El solicitante del servicio deberá indicar si los desechos se entregan compactados.

Para atender los aumentos temporales de actividad, el prestador del servicio deberá disponer con carácter eventual de los medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de las operaciones de recepción de desechos sólidos que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación. Asimismo el adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de colaborar en cualquier iniciativa o estudio de la Autoridad Portuaria encaminada a mejorar la calidad de los servicios portuarios.

El reglamento de explotación y policía podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio. Además el titular de la

licencia estará sujeto a las instrucciones que emanen en el futuro del servicio MARPOL.

La navegación de la embarcación auxiliar en las aguas del puerto se efectuará a una velocidad suficientemente reducida para que no produzca oleaje que pueda perturbar las embarcaciones situadas en muelles o atraque próximos.

Finalizada la operación, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición del capitán del buque, de acuerdo con el modelo del Anejo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes, y sin proceder a recargo alguno sobre la tarifa aplicable.

Para embarcaciones deportivas y de recreo y para embarcaciones pesqueras, habilitará un procedimiento que permita la autojustificación, y la consecuente expedición de certificados, con posibles acuerdos o convenios con asociaciones, clubes, puertos deportivos concesionados, cofradías etc, con la consecuente comprobación de coincidencia de los totales recogidos con la suma aritmética de los justificantes individuales. Las notificaciones se realizarán mediante la expedición de un recibo único anual por la instalación receptora portuaria conforme al artículo 7.5 del Real Decreto 1381/2002 y con refrendo de la Capitanía Marítima.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su tratamiento.

Los residuos de cocina de buques que tengan como origen primero un país no comunitario son objeto de aplicación del reglamento 808/2003, Real Decreto 1429/2003 y el Reglamento (CE) nº 1774/2002. Dicha norma establece que los residuos de cocina tienen la consideración de material categoría 1, por tanto deberán:

- Eliminarse como residuos mediante inhumación a un vertedero autorizado conforme a la Directiva 1991/31/CE
- Eliminarse como residuos mediante incineración en una planta autorizada.

El prestador del servicio presentará mensualmente y anualmente a la Autoridad Portuaria los siguientes indicadores:

1. Ritmo de operaciones que consistirá en la unidad de carga media, en m³, movida por hora.
2. Tiempo de respuesta del servicio que consistirá el tiempo que transcurre entre la hora para que se solicitó el servicio hasta el inicio de su prestación cuando no exista solicitud previa.

3. Tiempo medio de duración de la prestación del servicio que consistirá en el tiempo transcurrido desde que el prestatario sale de su base hasta que regresa a la misma.

4. Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y en el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria los correspondientes Planes internos.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques deberá cumplir con los requisitos de titulación y calificación profesional, cuando proceda, según lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Cláusula 12ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de cuantas prescripciones establece la legislación vigente en materia de tasas portuarias y, en particular, a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y Ley 31/2007, de 30 de octubre.

- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007. Dicha cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia. Por igual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

El valor de la tasa será de 0.90 € por cada metro cúbico recogido que se liquidará cada trimestre vencido. Este coeficiente unitario será revisado anualmente con el mismo coeficiente que las tarifas máximas.

- Tasa del buque:

Los titulares de la licencia, devengarán la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en el Puerto de Interés General.

- Tasa de ocupación del Dominio Público:

Así mismo, en caso de que existiera una cohesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El prestador del servicio formulará solicitud de los servicios que requiera, debiendo proceder al abono de estas tasas, de conformidad con el procedimiento, que para ello, tenga establecido la Autoridad Portuaria.

Cláusula 13ª. Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.

Las tarifas por la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, comprenden todos los costes que ocasionan su prestación, tanto de medios humanos como de bienes materiales, amortizaciones, consumos, mantenimiento, gastos de administración, de información y colaboración con la Autoridad Portuaria en los términos de estas prescripciones, forma de prestar el servicio con todas las exigencias establecidas en estas prescripciones y gastos de cualquier índole. Igualmente se incluirán en las tarifas los costes ocasionados por las obligaciones de servicio público que se imponen al titular de la licencia. Las tarifas incluyen también los gastos de manipulación, suministro de contenedores, recogida, almacenamiento, tratamiento o eliminación en su caso, y transporte, así como cualquier gasto o coste necesario para la prestación del servicio. Se exceptúa de la inclusión en las tarifas la emisión de certificados anuales Marpol.

1. Estructura tarifaria.

Los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques deberán aplicar una estructura tarifaria en función del volumen, expresado en metros cúbicos, de los desechos sólidos recogidos así como de los medios recogidos.

2. Tarifas máximas:

Las tarifas máximas para el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, serán aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, aunque no exista limitación del número de

licencias, y la Autoridad Portuaria verifique que no existe verdadera competencia para el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques y, en todo caso, si no existen al menos tres empresas prestadoras del servicio que abarquen en su conjunto la totalidad de la zona de servicio del puerto.

Las tarifas máximas para el servicio de recogida de desechos sólidos son las siguientes:

a) Recogida desechos mediante medios terrestres:

- a.1) Tarifa mínima de recogida hasta 3m³: 100,00€
- a.2) A partir de 3m³: 25,00€ por m³ recogido de más.

b) Embarcaciones deportivas y de recreo:

Embarcaciones deportivas o de recreo a las que les sea de aplicación la tasa del buque de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 22.1 de la Ley 48/2003: Se aplicarán los apartados de los buques mercantes.

Restantes embarcaciones deportivas y de recreo:

Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales: Por año natural 100 €; por mes o fracción 10 € si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 100 € para dicho periodo.

Yates o embarcaciones deportivas o de recreo de 12 o más metros de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 8 €.

Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales: Por año natural 75€ por mes o fracción 8 € si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 75 € para dicho periodo.

Embarcaciones deportivas o de recreo de menos de 12 metros de eslora y de más de 7 metros de eslora, sin base en el puerto, (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 6 €.

Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, con base en el puerto, por mes o fracción o por años naturales: por año natural 55 €; por mes o fracción 6 € si la embarcación no tiene establecida su base en el puerto durante el año natural completo con un máximo de 55 € para dicho periodo.

Embarcaciones deportivas o de recreo de 7 metros o menos de eslora, sin base en el puerto (transeúntes), por periodos máximos de quince días o fracción: 4 €

La eslora a considerar para la aplicación de la tarifa en todos los supuestos a los catamaranes, se medirá en función de su longitud máxima más la mitad de su segunda longitud.

Tarifa máxima por expedición de los certificados anuales que declaren las entregas regulares: 10 €

En el valor de esta tarifa NO está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) debiendo aplicarse a dicha tasa el tipo impositivo en cada momento, que será a cargo del titular de la licencia.

c) Buques en reparación, construcción o modificación a flote:

Se aplicará la estructura de tarifa del apartado a) con la obligatoriedad de solicitar dicha prestación, con la incorporación de un contenedor específico independiente para recogida de los desechos industriales procedentes de la reparación, construcción o modificación de buques, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas que correspondan por otros conceptos. Los importes de las tarifas serán los mismos, salvo para la recogida de desechos industriales, que tendrán un incremento máximo del 50%.

Los buques que realicen operaciones comerciales, a los que se les aplique las tarifas correspondientes, pero que simultáneamente efectúen operaciones de reparación o mantenimiento, con la producción de desechos industriales, o asimilables a residuos industriales, deberán solicitar el servicio de contenedores para este tipo de desechos, para cuya actividad se les aplicará el incremento máximo del 50%, sobre la tarifa base.

d) Los servicios prestados en jornadas consideradas no ordinarias, según los horarios establecidos en la forma de prestar el servicio, podrán recargarse con un máximo del 40%

e) El servicio prestado al buque, que incluya la recogida a bordo de bolsas de basuras por personal propio del titular de la licencia, implicará un incremento máximo de la tarifa no superior al 50 por ciento.

f) La recogida de desechos sólidos previamente compactados por los usuarios, autorizará al titular para incrementar las tarifas a aplicar como máximo en un 30%.

Recogida en buques fondeados o abarloados

Considerando el elevado coste de transporte mediante gabarras y de su especial rentabilidad, el prestador del servicio deberá aportar un estudio tarifario que justifique su oferta, que en todo caso podrá ser rechazada, autorizándose solamente la prestación del servicio desde los muelles.

En todo caso la recogida desde buques abarloados en muelles, se ajustará a la misma estructura tarifaria anterior.

Otros residuos de carga: RTP's.

La estructura tarifaria, por la recogida de residuos considerados como **tóxicos y peligrosos procedentes de buques**, deberá justificarse por el licitador caso que opte a incluir esta modalidad.

La misma, incluirá un desglose de la clasificación de los RTP's que están contemplados en la codificación CER del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de calidad y Evaluación Ambiental. Comisión, de 20 de diciembre de 1993 (BOE nº 7, de 8 de enero de 1999).

Dicho servicio podrá ser independiente de la recogida de residuos sólidos urbanos o asimilables, procedentes del buque.

Los recargos en la tarifa cuando se produzcan demora en la realización de la maniobra, por causas imputables al buque que no sean fortuitas o de fuerza mayor, serán del 1% en la tarifa base. Si las causas del retraso fueran imputables al prestador, se aplicará una bonificación del 1% en la tarifa base.

3. Criterios de revisión.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas teniéndose para ello en cuenta el incremento o reducción de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y las cantidades recogidas.

Excepcionalmente, se podrá revisar la estructura de costes de las tarifas distinta de las autorizadas al limitar el número de licencias, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, el titular hubiera hecho una oferta esencialmente distinta o no hubiera solicitado

la licencia, en especial cuando estas modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador, y afecten a su régimen económico. Al tratarse de una modificación del contenido de estas prescripciones, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Cláusula 14ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, serán obligadas para la prestataria de la Licencia y darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Para los **casos de incendio en tierra, a bordo de buques, y los de intervención en episodios contaminantes**, el solicitante aportará un listado de las tarifas máximas que comprendan los costes unitarios que aplicará en su caso, tanto a los medios materiales, humanos, equipos, embarcaciones, impuestos de aplicación, etc., así como los ocasionados por la gestión de los residuos que pudieran generarse tras una intervención.

Dicho listado donde figuran las tarifas aplicables, será renovado ante la Autoridad Portuaria, el 1 de enero de cada año.

Cláusula 15ª. Procedimientos operativos y de control.

1. Información general sobre las instalaciones y medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios materiales y humanos destinados al mismo. Cualquier modificación en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos programados relacionados con la prestación del servicio.

2. Información de los servicios a prestar.

Las empresas prestadoras del servicio deberán comunicar diariamente por correo electrónico a la Autoridad Portuaria, y con suficiente antelación, cada uno de los servicios que vayan a prestar.

3. Información detallada de los servicios prestados.

El prestador del servicio, deberá llevar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, de los medios materiales con los que se ha prestado

el servicio, de las tarifas devengadas, así como de las posibles incidencias. Esta información se registrará en soporte informático que deberá estar conectado con el equipo informático de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria podrá exigir que el titular de una licencia lleve adicionalmente a la información electrónica un libro registro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo, estará en su caso, siempre a disposición del Director del Puerto, o de las personas en las que delegue. Adicionalmente, el prestador del servicio estará obligado a aportar cuanta información requiera la Autoridad Portuaria que esté relacionada con el cumplimiento de todas las exigencias del servicio, para comprobar que se presta correctamente, conforme a las condiciones de la licencia y en su caso conforme a las tarifas aprobadas, y con las condiciones establecidas en la adjudicación, de acuerdo con los compromisos de calidad adquiridos. Los datos mínimos a registrar serán los siguientes, aunque la Autoridad Portuaria podrá ampliarlos o modificarlos en todo momento:

3.1. En los casos de prestación directa e individualizada a buques:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Servicio prestado, incluida relación de medios humanos y materiales (prestación desde muelle o desde embarcación, medios auxiliares, tipo y número de contenedores, equipo de bombeo...)
- c) Metros cúbicos de desechos recogidos, con la distinción selectiva en su caso o tipo de residuo recibido.
- d) Fecha y hora solicitada para el inicio de prestación del servicio.
- e) Fecha y hora efectivas de la prestación, inicio y fin de la misma.
- f) Motivos del retraso en iniciarse el servicio, en su caso.
- g) Nombre y bandera del buque.
- h) Facturación, con detalle, en su caso de los posibles recargos o bonificaciones y reducciones.
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio, y en especial las que pudieran afectar el medioambiente y a la seguridad marítima.
- j) Medidas correctoras adoptadas en los casos de incidencias.
- k) Reclamaciones de los usuarios.

3.2. En los casos de puesta a disposición no específica:

- a) Relación mensual de buques mercantes a los que se ha facturado por prestación de este tipo de servicio, con separación de tipos de tarifa aplicadas.
- b) Relación periódica de embarcaciones pesqueras y de embarcaciones deportivas y de recreo a las que se ha facturado por prestación de este tipo de servicio, con separación de tipos de tarifa aplicadas.
- c) Facturación separada y mensual o anual, según proceda, por los servicios prestados.
- d) Número mensual de reposiciones de contenedores con diferenciación selectiva si procede, separadamente en los muelles comerciales, en la

dársena pesquera y en las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo.

- e) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio, y en especial las que pudieran afectar el medioambiente.
- f) Medidas correctoras adoptadas en los casos de incidencias.
- g) Reclamaciones de los usuarios.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural deberá también presentar los estados financieros del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques.

La información informatizada, al igual que en su caso el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

El titular del servicio deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta.

Trasladará a la Autoridad Portuaria, de forma inmediata, las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

4. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria de Melilla podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Cláusula 16ª. Obligaciones de servicio público.

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de las cláusulas de estas Prescripciones Particulares. El titular de la licencia deberá dar cobertura a toda demanda razonable, y prestará el servicio en condiciones no discriminatorias, a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad

Portuaria para hacer uso de los medios materiales y en su caso de las instalaciones fijas, adscritos al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, estará obligado a colaborar en la formación práctica local de los trabajadores del servicio, en el ámbito de la zona de servicio del puerto de Melilla. La formación se realizará conforme a la titulación que resulte de la efectiva aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003. El número máximo de personas a las que el prestador deberá dar formación anualmente será de dos, con un periodo que no superará los tres meses para cada una de ellas.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador del servicio estará obligado a cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. Para ello deberá aportar todos los medios adscritos al servicio, medios humanos y materiales. Estos medios, deberán estar disponibles para respuesta inmediata para tales fines, y en especial aquellos que impone el pliego de prescripciones generales del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques para cooperar en la lucha contra la contaminación marítima.

4. Obligaciones del servicio público de potestad tarifaria.

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 13ª de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en la que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5. Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones del servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, debe entenderse por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación

Cláusula 17ª. Obligación de protección del medio ambiente.

Las empresas prestadoras del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las que emanen de la Autoridad Portuaria. A su vez, serán responsables de la adopción de medidas para prevenir o paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio.

Los titulares de licencia para prestar el servicio portuario deberán atender cualquier requerimiento de la Autoridad Portuaria para recoger todo tipo de desechos y basuras sólidas, cualquiera que sea el punto de la zona de servicio y el origen de ellas, sin perjuicio de las compensaciones económicas en aplicación de la cláusula 14ª de estas prescripciones particulares.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la licencia, deberá obtener un certificado de gestión medioambiental. Dicho certificado debe ser emitido por una entidad debidamente acreditada conforme con la Norma UNE-EN-45011 y debe realizarse sobre todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Melilla, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas.

Además deben presentarse de forma trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de entrega de desechos.

Cláusula 18ª. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio portuario, el titular de una licencia para prestar el servicio de recepción de

desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá constituir, antes del inicio de su actividad, de una garantía de 25.000 €, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, mediante aval bancario o de una compañía de seguros, o mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, garantía que debe ser definitiva e irrevocable. Esta garantía deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se actualicen las tarifas del servicio portuario. En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto el correspondiente al anejo I como al anejo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), la garantía ascenderá a la suma de los importes de las garantías establecidas para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares.

La garantía responderá de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y de estas prescripciones particulares, así como de todos aquellos que se deriven del servicio, y de las sanciones que, por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria. Sin embargo, la garantía no significa que la responsabilidad del prestador del servicio se limite a este importe.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

Cláusula 19ª. Cobertura universal.

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego regulador del servicio, el titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados salvo que los hubiera garantizado suficientemente, y no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación. Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La denegación de la prestación de servicios deberá contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima, y por motivos de seguridad marítima, obligue a la prestación del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que el titular del servicio pueda emprender. La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

Cláusula 20ª. Cobertura de riesgos.

El titular del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá concertar un seguro de responsabilidad y de daños a terceros, cuya cuantía será como mínimo de 300.000 €, vigente en todo momento, En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto el correspondiente al anejo I como al anejo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), el seguro de responsabilidad civil ascenderá como mínimo a la suma de los importes establecidos para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares. Este seguro deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar, incluidos los que se ocasionen a la Autoridad Portuaria por todos los conceptos antes citados, circunstancia que deberá figurar explícitamente en las cláusulas de la póliza correspondiente.

Cláusula 21ª. Causas de extinción de la licencia.

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:

- a) La licencia para desarrollar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se extinguirá de forma automática por el transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, sobre renovación de licencias.
- b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o a las prescripciones particulares del servicio portuario.
- c) Por revocación como consecuencia de la limitación del número de licencias, que supere a las que estén en vigor, conforme al artículo 72.1.c) de la Ley 48/2003.
- d) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula undécima de estas prescripciones.

- e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- f) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.
- h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en la cláusula décimo octava de estas prescripciones particulares.
- i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores o parámetros de calidad, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos, o la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa, y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
- k) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el total del importe que exigen estas prescripciones.
- l) Por no tener en vigor el seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- m) Por perder o carecer de contrato con el gestor receptor de los desechos sólidos.
- n) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.
- o) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- p) Por extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, modificado por la Disposición Final Segunda, apartado veintidós de la Ley 48/2003, por causa del incumplimiento grave del prestador, y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.

q) Si, al ser preciso establecer modificaciones de carácter esencial en la prestación del servicio, promovidas por razones de interés general portuario, tales modificaciones no fueran aceptadas por el titular de la licencia, la Autoridad Portuaria podrá acordar su revocación, dando lugar a la indemnización que legalmente proceda en función del periodo restante para la finalización del plazo de la licencia.

r) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.

s) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurran otras causas de resolución imputables al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.

t) Por la revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

Acordada la incoación del expediente por la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.

Cláusula 22ª. Ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructuras, que se considere esencial e inherente al servicio portuario, se adaptará a las superficies que la Autoridad Portuaria, según su criterio, ponga a disposición del solicitante de la licencia. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003. La Autoridad Portuaria podrá exigir en el periodo concesional, la modificación de las zonas dadas en concesión, en función de las necesidades y evolución del tráfico de mercancías, de pasajeros en régimen de transporte y de pasajeros en crucero turístico, de las instalaciones pesqueras y para embarcaciones menores, y de las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructuras de apoyo, no intrínsecamente asociada al servicio portuario, pero auxiliar del mismo, exigirá por parte del mismo, el disponer del correspondiente título concesional. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003, y el período concesional no superará el de finalización de la licencia del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques. La Autoridad Portuaria de Melilla

fijará el emplazamiento en función de los espacios disponibles y las necesidades de explotación y de la actividad portuaria.

Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.

El titular del servicio portuario mantendrá como mínimo todos los niveles de calidad ofertados en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria de Melilla en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación.

Deberá además tener vigente en todo momento las certificaciones, sin perjuicio del plazo máximo de un año para su obtención, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

La valoración de los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen mediante los indicadores siguientes, además de cualquier otro ofertado en la solicitud:

- a) Retrasos en la iniciación de la prestación de los servicios (nº y tiempos), en los que medie solicitud.
- b) Tiempos para la prestación de los servicios, por metro cúbico recogido, en los que medie solicitud.
- c) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido entorpecimiento en las operaciones comerciales.
- d) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido derrames de basuras en tierra o en el mar.
- e) La celeridad en la sustitución de los contenedores situados en puntos fijos, cuando la capacidad de los mismos haya sido completada.
- f) cooperación en la lucha contra la contaminación marítima, cuando ésta se produzca.

Todo titular de una licencia, podrá adherirse a la certificación de servicios, de acuerdo con el referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011.

Cláusula 24ª. Inicio de la prestación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo establecido en la cláusula undécima de estas prescripciones particulares, contado desde el otorgamiento formal de la licencia, en condiciones de pleno rendimiento, con la totalidad de los medios materiales y humanos, con la garantía depositada y el seguro de responsabilidad civil contratado y en vigor, sin perjuicio de la progresiva incorporación de medios si la puesta en servicio de las instalaciones

por la Autoridad Portuaria es escalonada o se amplía la zona de servicio para la que esté otorgada la licencia.

En el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de dichas licencias, podrá modificar el plazo máximo fijado en estas prescripciones.

Los retrasos en el inicio de la actividad de prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, que sea responsabilidad del titular de la licencia, se penalizará con un importe diario de 250 €.

Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones que exige el artículo 71, de la ley 48/2003, y se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria de Melilla.

El nuevo titular constituirá una nueva garantía que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y estará obligado a cumplir con todas las obligaciones de estas prescripciones particulares.

Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Melilla, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

Cláusula 26ª. Arrendamiento.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, ni los bienes objeto de autorización o concesión administrativa, que en su caso se hubiesen otorgado asociados al ejercicio de esta actividad.

Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.

El prestador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberá integrarse en el Plan de emergencia interior del Puerto de Melilla, con todos sus medios humanos y materiales, a disposición del Director del plan en caso de emergencia. Antes del plazo de seis meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan, desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del Director del plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización del personal, horarios y restantes requisitos. Esta participación en el plan de emergencia, incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen. Anteriormente a la implantación de

su propio plan, el titular de la licencia deberá atender las órdenes que a estos efectos emanen de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía marítima.

La participación en emergencias derivadas del Plan, se prestarán a requerimiento, tanto del director del Plan, como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos o que se establezcan

Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

El titular del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos laborales el cual estar implantado en la fecha de iniciación de su actividad. Para ello, antes del inicio de la prestación del servicio, una vez adjudicada la licencia, presentará su propio plan de prevención, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y, en caso contrario, ser modificado de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria. Cualquier modificación posterior de este plan, será comunicada de inmediato a la Autoridad Portuaria, y deberá ser objeto del mismo proceso anterior.

El titular de la licencia, se compromete expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cláusula 29ª. Sanciones.

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, podrán llevar aparejadas la suspensión de la prestación del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula 30ª. Litigios.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Melilla, serán resueltos por los juzgados y tribunales de dicha ciudad.

